

Estatutos

de la

Asociación de Música "de Cámara"

ESTATUTOS

cial de Barcelona ó del organismo que en la fecha de disolución tenga la más alta representación popular de Cataluña, rogando a la citada corporación que se sirva destinar aquellos bienes a fines parecidos para los cuales han sido creados, y el otro 50 % a la Caja de Previsión y Socorro del Sindicat Musical de Catalunya.

(Artº 3º. - La Associació de Música "da Camera" está domiciliada en el Pasaje de San José, letra E.

REG LAMENTO G E N E R A L

Artículo 1º. - La Associació de Música "da Camera" para realizar sus fines, podrá emplear todos, o algunos de los medios siguientes:

PRIMERO. Sosténimiento de la orquesta de 30 profesores y del cuarteto de cuerda que actualmente tiene organizados, pudiéndolos modificar según convenga.

(SEGUNDO. Nombrar de entre sus asociados a un Director y a un Subdirector artístico y a los Maestros y Profesores auxiliares que crea necesarios.

TERCERO. Organizar conciertos públicos ó exclusivamente dedicados a los asociados, [ja sea en el local social, ja en algún otro edificio a propósito, pudiendo crear los organismos que crea necesarios para estos fines.

(CUARTO. Organizar excursiones artística allí donde creyere conveniente para dar a conocer y apreciar el gran tesoro musical "da Camera" y propagar los ideales artísticos de la Associació.

X QUINTO. Organizar Concursos ó Certámenes para premiar las mejores composiciones "da Camera" [de caracter y espíritu catalanes.

(SEXTO. Formar una Biblioteca para el uso e ilustración de sus asociados.

X SEPTIMO. Publicar todo lo que atañe a los ideales para los cuales fué fundada la Associació de Musica "da Camera" y a la propaganda de los mismos.

X OCTAVO. Organizar conferencias, audiciones en el local social [que ilustren a los asociados y cultiven su gusto artístico o en otro propósito.

Y cualquiera otro medio que directo o indirectamente pueda favore-

cer a la Associació o ayudarla a conseguir sus fines.

Artº 2º. - El sostenimiento de la orquesta y del cuarteto de cuerda es obligatorio para la Associació de Musica da Camera.

[Artº 3º. - El nombramiento de Director Artístico corresponderá a la Junta General Ordinaria.

[Los de Subdirector, Maestros y Profesores auxiliares corresponderán a la Junta Directiva a propuesta del Director Artístico.

[Artº 4º. - La organización de la orquesta y de los ensayos, el modo de ingresar en los mismos y los derechos y deberes especiales de los que a ellos pertenezcan serán objeto de un Reglamento especial aprobado por la Junta Directiva.

[Artº 5º. - El repertorio de la Orquesta y del cuarteto de la Associació de Musica da Camera, correspondiendo a los ideales de la asociación deberá estar compuesto con preferencia de obras del género da Camera.

DE LOS SOCIOS

Artº 6º. - Para ingresar en la Associació de Musica da Camera es preciso ser presentado por dos asociados que, junto con el solicitante, firmarán la hoja de propuesta en la cual ha de constar el nombre y apellidos del candidato, su profesión, edad, domicilio, clase de asociado a que desea pertenecer y cuota anual a que se obliga satisfacer.

[Expuesta la propuesta por espacio de ocho días en el tablero de anuncios, la Junta Directiva en su sesión inmediata, acordará o denegará la admisión y se comunicará el acuerdo al interesado, el cual, en caso de no ser admitido, no tendrá ningún derecho a reclamar explica-

ciones de ninguna especie.

[Art. 7°. - La Junta General podrá fijar el número de socios en cada clasificación.

X Art. 8°. - Los socios se clasificarán en ejecutantes, activos y protectores. (o de butaca)

x A). - Serán socios ejecutantes efectivos los que formen parte del cuerpo orquestal [i] ejecutantes-aspirantes los que deseen ingresar en la orquesta, los cuales para entrar en aquella tendrán que esperar a que haya una vacante, haciéndolo por orden de antigüedad, y reunir las condiciones artísticas debidas.

x B). - Serán activos los que paguen la cuota mínima de 60 pesetas anuales.

x C). - Serán protectores (o de butaca) ^{noles} los que hagan donación a la Asociació de Musica da Camera la cantidad mínima de 150 pesetas anuales en efectivo, los cuales tendrán el derecho de poseer una butaca en todos los nueve conciertos.

D). - Podrán ser nombrados Socios Honorarios los individuos que ^{hayan} por haber prestado grandes servicios a la Asociació ~~de~~ Musica da Camera, por su excepcional inteligencia artística, o por otra razón de honor, sean dignos de tal distinción. [El nombramiento de Socios honorarios corresponde a la Junta General, a propuesta de la Directiva o de 10 socios.

[Art°. 9°. - Los socios pagarán, además (en el caso de acordarse), los derechos de entrada que fijará la Junta Directiva.

[Los socios honorarios no satisfarán cuota alguna.

[La Junta Directiva podrá dispensar el pago de una parte de cuota o de toda ella al socio que bajo su concepto se haga merecedor de tal distinción.

Artº. 10 - Los asociados tendrán los siguientes derechos:

I PRIMERO. Utilizar y hacer uso dentro del local de todos los libros, periódicos y mobiliario propiedad de la Asociación, sujetándose a lo prescrito en los reglamentos interiores.

I SEGUNDO. El asistir á los ensayos parciales o de conjunto que se celebren, siempre que a juicio del Director Artístico no entorpezca la labor de la Banda; a los conciertos o fiestas que se organicen cada año en obsequio de los asociados y demás actos que se celebren dentro del local social.

X TERCERO. Todos los socios ^{ser} serán electores a los 17 años y elegibles a los 25, con voz y voto en las circunstancias y condiciones que en su lugar se detallan, siempre y cuando hayan sido socios durante el el periodo de dos años consecutivos.

X Artº. 11 - Los socios honorarios, las señoras y señoritas no podrán ejercer ningún cargo administrativo.

X Artº. 12 - Todos los asociados tendrán los deberes siguientes:

I PRIMERO. Cumplir y hacer que se cumpla los Estatutos y Reglamentos de la Asociación poniendo en conocimiento de quien corresponda las transgresiones que observe.

X SEGUNDO. Satisfacer la cuotas que se mencionan en el Art. 8.

X TERCERO. Desempeñar los cargos y comisiones que la Junta General, la Directiva o la Dirección artística les confien.

I Artº. 13 - El socio que, sin consentimiento de la Junta Directiva estuviese más de tres meses sin satisfacer la cuota será dado de baja con pérdida de todos su derechos. Para ingresar tendrá que hacer efectivas las cantidades que en la primera época quedó a deber, considerándosele para los efectos sociales como si hubiese ingresado nuevamente.

Artº. 14 - Será expulsado de la Asociació, con pérdida de sus derechos el asociado al cual la Junta Directiva haya tenido que amonestar por tres veces por incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, o por dificultar directa o indirectamente la marcha y prosperidad de la misma. Si la falta es muy grave, aunque sea la primera y única, podrá ser castigada con la expulsión.

Esta expulsión, que tendrá que ser acordada por mayoría absoluta de los individuos de la Junta Directiva, será interina, y no posará á ser definitiva y perpétua hasta la Junta General lo acuerde, delante de la cual el interesado tendrá el derecho de defenderse.

SECCION ORQUESTAL

Artº. 15 - Constituyen esta Sección el Director y el Subdirector artísticos y los socios ejecutantes.

Artº 16 - El Director Artístico, y en su ausencia el Subdirector, tendrán las siguientes atribuciones:

PRIMERA: Dirigir todos los trabajos artísticos de la Corporación.

SEGUNDA. Fijar el número de individuos que pueden formar la orquesta.

TERCERA. Escojer el repertorio y proponer a la Junta Directiva las obras musicales que convenga adquirir.

CUARTA. Proponer a la Junta Directiva los socios que pueden desempeñar los cargos de Subdirector, Maestros y Profesores auxiliares, en caso de tener necesidad de estos últimos.

QUINTA. Reglamentar de acuerdo con sus compañeros de profesorado los ensayos que hayan de tenerse.

SEXTA. Excluir o expulsar de la sección al individuo que por ineptitud, falta de aplicación, mala conducta etc. dificulten la labor artística de la Corporación. Si la expulsión es por causa puramente artística, la Junta Directiva, a la cual dará cuenta de su disposición, acordará por mayoría absoluta de sus individuos si la eliminación, o la expulsión tiene que ser temporal o definitiva.

Artº. 17 - El caso excepcional de la destitución del Director Artístico corresponderá, al igual que su nombramiento, a una Junta General Extraordinaria.

Artº. 18 - La organización general de orquesta y las especiales que haya de darse a cada una de las secciones, serán objeto de reglamentos especiales dictados por los Maestros, de acuerdo con la Junta Directiva.

Artº. 19 - Queda facultada la Junta Directiva para hacer demostraciones de agradecimiento en la forma que estime convenientes a los individuos de esta Sección que se hagan merecedores de ello.

Artº. 20 - El socio ejecutante que quiera pasar a protector o activo tendrá que sujetarse a las condiciones establecidas en los apartados B. y C. del Artº. 8º.

Artº. 21 - El socio excluido o expulsado de la Sección Orquestral podrá continuar dentro de la Asociación como a socio activo o protector si, a juicio de la Junta Directiva, no lo priva la causa que ha motivado la corrección impuesta, cumpliendo siempre las condiciones que se refiere al artículo anterior.

Artº 22 - No se permitirá que la Sección Orquestral coopere en acto alguno que directa o indirectamente desdiga del espíritu y del carácter del pueblo catalán, o perjudique a la moral o a las buenas costumbres.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓ DE MUSICA
DE CAMERA.

Artº 23 - Esta Associació se regirá por las prescripciones de sus Estatutos y Reglamento, por los acuerdos de la Juntas Generales y por las disposiciones de la Junta Directiva o de su Presidente.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Artº. 24 - La Associació de musica da Camera celebrará cada año una Junta General Ordinaria en la segunda quincena de Enero, y tantas extraordinarias como la Junta Directiva o su Presidente consideren benéficas para la Associació. Tambien se celebraran Juntas Generales extraordinarias en los casos siguientes:

PRIMERO. Cuando, por escrito y expresando su objeto, lo pidan la quinta parte de los asociados comprendidos en el apartado Tercero del artº. 10.

SEGUNDO. Para ^{nombrar al Director ^{Artº} o tratar de su destitución} dar cumplimiento en lo prescrito en el Artº. 17.

TERCERO. Cuando se trate de derogar o modificar cualesquiera de los artículos de los Estatutos Presentes o del Reglamento.

X Artº. 25 - Tanto si son ordinarias como extraordinarias, las Juntas Generales tendrán que convocarse con ocho días de anticipación en la tablilla de anuncios del domicilio social, en los periódicos y, si es posible, por medio de papeletas que se pasarán al domicilio de los señores socios.

En las convocatorias se expresará el asunto que haya de tratarse en la Junta General.

X Artº. 26 - Media hora después de la anunciada en la convocatoria, podrá empezarse la Junta General, cualquiera que sea el número de socios presentes. Si la Junta es extraordinaria, y en la primera convocatoria no se reúnen la mayoría absoluta de asociados, se convocará por segunda vez para uno de los quince días siguientes, y esta vez serán valederos los acuerdos que tomen los reunidos, aun que no sean la mitad mas uno de los asociados.

X Artº. 27.- Las Juntas Generales Extraordinarias convocadas a petición de la quinta parte de los asociados deberá celebrarse los mas tarde a los quince días de hecha la petición al Sr. Presidente de la entidad.

X Artº. 28 - En la Juntas Generales ordinarias se procedirá por el orden siguiente:

PRIMERO. Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.

SEGUNDO. Lectura por el ^{Presidente} Centador y aprobación del Estado de Cuentas del año próximo pasado y del presupuesto del venidero.

TERCERO. Elección de los señores que hayan de ejercer los cargos que por defunción, renuncia o por disposición reglamentaria, estén vacantes.

CUARTO. Proclamación por el Presidente de los señores que resulten elegidos.

Quinto. Discusión y votación de las proposiciones que el Sr. presidente o los señores socios pongan al estudio de la Junta General, las cuales, deberán ser presentadas por escrito a la Junta Directiva diez días antes de la Junta General.

X Artº 29 - En las Junta Generales extraordinarias, leída y aprobada que sea el acta anterior, no se podrá tratar asunto alguno que no sea consignado en la convocatoria.

X Artº. 30 - Para cada proposición que se tome en consideración, el Presidente podrá conceder tres turnos en pro y tres en contra, (solamente que deberán ser empleados por individuos diferentes, cada uno de los cuales podrá rectificar una vez.) En el número de turnos indicados no estan comprendidas las veces que los individuos de la Directiva tomen la palabra.

Cuando la importancia del asunto lo reclame el Presidente podrá continuar la discusión.

Artº. 31 - Las votaciones se harán en la forma que el Presidente determine, pero deberán ser secretas en los asuntos personales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votantes: en caso de empate, el voto del presidente será de calidad y decisivo.

X Artº. 32 - La elección de cargos también se hará por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, se hará sorteo entre los empatados.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

X Artº. 33 - La Representación y administración de la Asociación de Música de Cámara y de sus bienes estan a cargo de la Junta Directiva constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Bibliotecario-Archivero, dos Vocales y los Directores Artísticos, los ultimos son individuos natos de la Junta Directiva.

X Artº. 34. - Los cargos elegibles durarán dos años y se renovarán por mitad cada año. Serán reelegibles los que ya los hayan desempeñado durante el tiempo reglamentario.

X Artº. 35 - El primero de Febrero de cada año tomarán posesión de sus respectivos cargos los individuos que hayan resultado elegidos por el escrutinio general, cesando los que no hayan sido reelegidos o los

que ejerzan interinamente.

X Artº. 36 - La Junta Directiva celebrará, lo menos, dos sesiones mensuales, una en cada quincena, pudiendo celebrarse de extraordinarias cuando lo pida el presidente u ^{ocho} individuos de la Junta. [Para que sus acuerdos sean válidos deberá de concurrir la mitad más uno de los individuos que la componen, si la sesión es de primera convocatoria; si es de segunda convocatoria, lo serán cualesquiera que sea el número de asistentes.

X Para acordar la expulsión de un individuo de la Asociación o de la Sección Orquestral, tienen que reunirse necesariamente mas de la mitad de los individuos que componen la Junta Directiva.

En caso de no asistir el Presidente, presidirá las sesiones el individuo de la Junta más antiguo dentro de la Corporación, exceptuando el Secretario, por ser incompatible el desempeño de ambos cargos.

[Artº. - 37. La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Junta Directiva durante un trimestre, se entenderá como a renuncia del cargo, se exceptua de esta disposición al Director Artístico.

X Artº 38 - Cuando por Defunción, renuncia u otro motivo queden vacantes los cargos de Presidente y Secretario, los desempeñarán interinamente el Vicepresidente y el vocal que se nombre hasta la inmediata elección general. [Si la vacante es de algún otro cargo, se cubrirá interinamente entre los individuos de la Junta, tambien hasta la inmediata elección general. Los designados para un cargo de la Junta Directiva vacante por defunción, renuncia, etc. lo desempeñarán solamente durante el tiempo que faltava cumplir el individuo que sustituyen.

Artº. 39 - La Junta Directiva, además de las atribuciones que los Estatutos y otros ^X artículos de este reglamento les confieren, tendrán los siguientes:

[PRIMERO. Admitir los donativos y las subvenciones que las corpora-

ciones o particular hagan a la Associació de Musica de Camera.

X SEGUNDA. Formar reglamentos especiales para la mejor dirección de la Associació.

X TERCERO. Determinar, de acuerdo con la Dirección Artística, los actos en que la orquesta y quarteto tienen que tomar parte para conseguir los fines de la Associació.

CUARTO. Nombrar y destituir a los empleados.

X QUINTO. Estudiar y proponer a los socios las personas que considere más aptas para ejercer los cargos que hayan de votarse.

X SEXTA. Resolver los casos no previstos en los Estatutos y Reglamento.

4 - Distribuir, cada uno segun el cargo que desempeñe, las tareas de la
Dirección y Ad. de la A. de M. de C.
DEL PRESIDENTE.

[Artº. 40. - El Presidente de la Associació de Musica de Camera es su legítimo representante, y los compromisos que como a tal contraiga, aprobados que sean por la Junta Directiva, quedan garantidos y son obligatorios para la Asociación.

Artº. 41. - Tendrá las atribuciones siguientes:

PRIMERA. Presidir los actos y sesiones de la Associació.

SEGUNDA. Presidir las comisiones que nombre la Junta General y la Directiva.

TERCERA. Firmar las actas de las sesiones que presida, oficios, títulos, certificados etc.

CUARTA. Resolver los incidentes imprevistos y urgentes, dando después cuenta de ello a la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE.

Artº. 42 - Substituirá al Presidente en sus ausencias y enfermedades y ocupará interinamente su lugar en el caso previsto en el artículo 41.

DEL SECRETARIO.

Artº. 43 - Corresponde al Secretario.

PRIMERO. Redactar y firmar las actas de las sesiones de las Juntas generales y de la Directiva que se celebren, trasladándolas al libro correspondiente.

SEGUNDO. Firmar las comunicaciones, diplomas, certificados etc, que mande o expida la Associació.

TERCERO. Archivar las comunicaciones que se reciban, las propuestas de los socios votadas por la Junta Directiva, y todos los documentos que por su interés o importancia merezcan ser guardados.

CUARTO. Llevar el registro de asociados, en el cual conste los nombres, profesión, domicilio, nombre de los proponentes, clase de socios a que pertenezcan, cuota de entrada y anual que satisfagan y data de admisión.

Tendrá como auxiliar en el desempeño de su cargo, al Secretario General.

DEL TESORERO.

Artº. 44. - Es incumbencia del Tesorero.

PRIMERO. Ser el depositario del dinero de la Associació de Musica de Camera.

SEGUNDO. Ordenar lo más conveniente para la buena administración de las cantidades de la Asociación, en todo lo que no sea incumbencia de la Junta Directiva.

TERCERO. Fiscalizar el estricto cumplimiento de las disposiciones que, relativas al orden económico, prescriben los Estatutos y este Reglamento.

CUARTO. Realizar todos los cobros y pagos de la Asociación, firmando recibo del los primeros. Los pagos deberán tener además la previa aprobación de la Junta Directiva.

QUINTO. Dar cuenta a la Junta Directiva de los asociados que se atresen del pago de sus cuotas y de los que se den de baja.

Sexto. Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.

SEPTIMO. Guardar los comprobantes de los estados de Cuentas a la disposición de los socios, hasta que la Junta General los haya aprobados despues de lo cual deberá archivarlos convenientemente.

DEL BIBLIOTECARIO-ARCHIVERO.

Artº. 45- El Bibliotecario Archivero, tendrá las obligaciones siguientes:

PRIMERA. Cuidará de la clasificación y conservación, etc, etc., de las obras musicales, literarias, científicas, etc., que constituyan la Biblioteca de la Asociación, llevándolas por catálogos o registros necesarios que faciliten el hallarlas cuando se las quiera consultar.

SEGUNDA. Estará también a su cargo el Archivo musical de la Asociación constituido por todas las partituras, partitelas, etc., que se ejecuten o se propongan ejecutar. Para su gobierno convendría que llevara un libro-registro.

TERCERA. Al final del año presentará a la Junta Directiva un inventario completo de todas las obras existentes a la Biblioteca y en el Archivo Musical.

CUARTA. Antes de cada ensayo o concierto entregará a quien corresponda las partituras y particelas de las obras que se hayan de tocar, volviendo a hacerse cargo cuando no sean ya necesarias.

Quinta. Comprará y hará copiar la música que la Dirección artística, después de aprobarlo la Junta Directiva, le encomiende, comprobándola y repasándola el hacerse cargo de ella.

SEXTA. Facilitará a los socios las composiciones musicales y los libros que lo pidan, de conformidad con las disposiciones del reglamento interior de la Biblioteca.

DE LOS VOCALES.

Artº. 46 - Ayudarán siempre que puedan en sus labores a los demás individuos de la Junta Directiva, alternando semanalmente en el cargo de vocal de turno, para cuidar del buen orden de la Asociación. No permitirán ningún acto o discusión que pueda perturbar la buena armonía que tiene que reinar entre los socios, y comunicará al Presidente o a la Junta Directiva cualquier falta que notaren.